



SECRETARIA GENERAL
AREA DE CONTRATACION.
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CDA-20240010

ARRENDADOR:	MARIA MYRIAM DAVILA TRIANA
ARRENDATARIO:	MUNICIPIO DE DUITAMA
OBJETO:	CONTRATAR EL ARRIENDO DE UN INMUEBLE CON DESTINO AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LA ATENCIÓN A ADOLESCENTES EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL, EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA (CESPA).
VALOR:	NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$91.636.350,00).
PLAZO:	CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, SIN QUE SUPERE LA VIGENCIA 2024.

Entre los suscritos a saber, **JAIME ANDRÉS RUA ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.390.769 expedida en Duitama, quien fue encargado como Alcalde Municipal con el Decreto No. 0593 del 02 de julio de 2024 de la Gobernación de Boyacá según escritura pública No. 1435 y acta de posesión No 002 del 04 de julio de 2024, obrando en nombre y representación del MUNICIPIO DE DUITAMA, con NIT: 891.855.138-1, debidamente facultado para contratar, quien en adelante se llamará **EL ARRENDATARIO**; y por la otra parte, **MARIA MYRIAM DAVILA TRIANA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.665.046 de Duitama con NIT 46665046-1, debidamente facultada para contratar y quien en adelante se denominará, **EL ARRENDADOR**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, teniendo en cuenta los siguientes considerandos: 1) Que el Municipio de Duitama a través de la Secretaría de Gobierno, debe realizar las acciones para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1098 de 2006 "Código de Infancia y Adolescencia", impulsados específicamente a lo relacionado con el funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (CESPA), el cual funciona en el perímetro urbano de la ciudad de Duitama. 2) Que es así como dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006, se establece la necesidad de proveer un inmueble adecuado en el cual se puedan alojar transitoriamente a los adolescentes infractores. Este sitio debe contar con unas instalaciones que ofrezcan condiciones dignas a quienes se encuentren allí, motivo por el cual se hace necesario suscribir contrato de arrendamiento de un inmueble al servicio del Centro de Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (CESPA). 3) Que dentro de las obligaciones derivadas de la mencionada ley 1098 de 2006, está la de proveer un inmueble adecuado y seguro, en el que se puedan alojar transitoriamente los adolescentes infractores, teniendo en cuenta la limitación que tienen los municipios en materia presupuestal, es preciso aunar esfuerzos que les faciliten cumplir con sus obligaciones frente a la ley de la infancia y la adolescencia y frente a las políticas del gobierno nacional sobre la materia. 4) Que de esta manera, se pretende que los funcionarios encargados de administrar justicia y las diferentes entidades del Estado que laboran en el mencionado centro atiendan la problemática de los menores infractores de la Ley Penal, gocen de un ambiente seguro,

[Firma]



[Firma]



saludable y adecuado. 5) Que la presente contratación se fundamenta en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.11 y demás normas vigentes, en las cuales se reglamenta que el arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles se somete a la modalidad de contratación directa. 6) Que en concordancia a los lineamientos del Acuerdo municipal No. 009 del 31 de mayo de 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo "PRIMERO DUITAMA 2024-2027", dentro del cual se traza como línea estratégica 4: "En Duitama primero un gobierno eficiente, transparente y con justicia social"; componente: 4.3. Promoción al acceso a la justicia, cuyo programa es: 4.3.3. Promoción al acceso a la justicia identificando el siguiente objetivo: "Fortalecer el acceso a la justicia para los ciudadanos, con un enfoque especial en las personas en situaciones vulnerables mediante la implementación de servicios integrales y actividades que eliminen las barreras existentes y garanticen la protección y el restablecimiento de sus derechos", el municipio de Duitama a través de la Secretaría de Gobierno, en lo que tiene que ver al mejoramiento administrativo, contempla como objetivo especial, incrementar la capacidad administrativa e institucional, implementando sistemas y procesos administrativos que garanticen racionalidad, eficiencia, eficacia y celeridad en la prestación del servicio público, por lo que es posible, viable y necesario gestionar los proyectos de inversión y suscribir los contratos necesarios para su efectiva y eficiente ejecución, teniendo como fundamento la prevalencia de derechos de los niños, niñas y adolescentes. 7) Que por lo anteriormente expuesto, es necesario que el municipio de Duitama como ente territorial administrador para el funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (CESPA) ubicado en la ciudad de Duitama, contrate el arrendamiento para el funcionamiento del mismo y de esta manera propender por el goce de un ambiente adecuado tanto para los adolescentes que se encuentren allí, como para los funcionarios que laboran en el referido centro, garantizando a su vez el goce de los derechos fundamentales y de los derechos humanos prevalentes de los adolescentes que se encuentren transitoriamente aprehendidos como infractores de la Ley penal, en las condiciones establecidas en el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia"; es decir, aquellos menores que sean sorprendidos en flagrancia en actos delincuenciales. 8) Que por lo referenciado, se adelanta la presente Contratación Directa, teniendo en cuenta que se requiere el servicio de manera urgente y continuada, debido a que dentro de las instalaciones se encuentra ubicada la Fiscalía de Infancia y Adolescencia con su respectivo personal de apoyo, quienes necesitan de un inmueble para atender el servicio prestado, en periodo ininterrumpido, los 365 días del año. 9) Que en virtud de lo consagrado por la Ley 80 de 1993, artículo 2, literal b), el Municipio de Duitama es una entidad pública obligada a dar aplicación del Estatuto General de Contratación, en atención a lo dispuesto en el artículo 32 de la misma ley, "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, ..." (Negrilla fuera del texto). En el mismo sentido, el ARTÍCULO 13, preceptúa que: (...) "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. (subrayado





personal). De igual manera el ARTÍCULO 40 define que: (...) "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. 10) Que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. 11) Que en los contratos que celebren las entidades estatales **podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes**, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (Negrilla fuera del texto). 12) Que ahora bien, dentro de lo anterior, se puede inferir que la legislación colombiana no cuenta con normatividad o criterio específico sobre el incremento del arrendamiento de un inmueble destinado a unidad de oficinas y carceletas, por lo cual las partes deben acordar el valor del arrendamiento al momento de suscribir el respectivo contrato. En efecto, la entidad está facultada para celebrar el contrato y definir los acuerdos que le permitan destinar y hacer uso del bien objeto de arrendamiento para el funcionamiento Centro de Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (CESPA). 13) Que en consecuencia, el valor del contrato se sustenta en que en años anteriores se estaba contratando el arrendamiento de un inmueble comercial que si bien constaba de tres niveles, solo se encontraba en óptimo funcionamiento el primer piso; así las cosas, para esta vigencia se toma en arrendamiento y en conjunto todo el inmueble de tipo comercial que consta de tres niveles, distribuidos de la siguiente manera: el primer piso cuenta con tres (03) oficinas, (01) un archivo, (02) dos carceleras, cuarto para custodio, un (01) patio de recreación, cuatro (04) baños, cocina, cuarto de vestier para vigilancia, sala de espera, recepción para vigilante; *segundo piso consta de seis(6) oficinas, un (01) archivo y dos (02) baños; *tercer piso consta de un (01) auditorio, cinco (05) oficinas y dos (02) baños. El inmueble se destinará para el funcionamiento del centro de servicios judiciales de esta ciudad. De otro lado, téngase en cuenta que el presente estudio de mercado establece el canon de arrendamiento del inmueble descrito en el párrafo anterior, para un periodo de cuatro (04) meses y veintiséis (26) días, es decir, el valor asciende a la suma de NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$91.636.350,00), el cual se identifica con número de matrícula inmobiliaria No.074-4669, código catastral No.010001160010000, el cual cuenta con un área título de 165 mts2 y un área catastral actual IGAC de 162 mts2 y se encuentra ubicado en la calle 13 # 17 - 41 del municipio de Duitama. Así mismo, se establece que se encuentra determinado por los siguientes linderos: POR EL FRENTE con la calle 13, en una extensión de 6,72 mts; POR EL COSTADO IZQUIERDO con predio de ISMAEL MARIÑO, en una extensión de 19,50 mts; POR EL FONDO con la sucesión de HERACLIO GUEVARA, en una extensión de 11,83 mts; POR EL COSTADO DERECHO con predios de ADELAIDA ALBARRACIN, antes hoy con sus herederos en escuadra con las siguientes medidas 5,74 mts, 1,50 mts, 3,42 mts para una extensión total de 19.50 mts y encierra. 14) Que mediante Resolución No. 039 del 24 de julio de 2024, se justificó la contratación directa. 15) Que la Oficina Asesora de Planeación expidió Certificados de Viabilidad No. 2024-15238-0019 del 04 de julio de 2024. El presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. DEL OBJETO: CONTRATAR EL ARRIENDO DE UN INMUEBLE CON DESTINO AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LA ATENCIÓN A ADOLESCENTES EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD**

E-mail: secretariageneral@duitama-boyaca.gov.co

Tel: 7 626230 ext. 305

Fax: (608) 7 601192

Cod. Postal: 150461

www.duitama-boyaca.gov.coCarrera 15 calle 15 - 15
Edificio Administrativo
Piso 3 - Oficina 305



PENAL, EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA (CESPA). SEGUNDA. DEL TÉRMINO. El presente contrato tendrá vigencia de CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, SIN QUE SUPERE LA VIGENCIA 2024. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato se estima para los efectos fiscales en la suma de NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$91.636.350,00), Los pagos se realizarán así: mediante cinco (05) actas parciales, las cuatro (04) primeras por valor de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$20.363.633,33) y una última por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE. (\$10.181.816,67), previa suscripción de acta parcial FORMATO GC-F006 e informe de supervisor FORMATO GC-F007, junto con el pago de seguridad social: salud, pensión y riesgos laborales. Para el pago final se requerirá de manera adicional la presentación del acta de recibo final, en formato R-GJ-007 en el que conste recibo a satisfacción del objeto contractual por parte del supervisor; así mismo se acompañará de la respectiva acta de liquidación en formato R-GJ-002. **CUARTA: ENTREGA DEL INMUEBLE.** El ARRENDATARIO da por recibido el inmueble determinado en la cláusula primera del presente contrato en la fecha en que se inicia el arrendamiento. **QUINTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ARRENDADOR.** Son obligaciones del arrendador: 1. El arrendador se obliga a entregar al arrendatario el inmueble ubicado Duitama, identificado con número de matrícula inmobiliaria No.074-4669, código catastral No.010001160010000, el cual cuenta con un área título de 165 mts² y un área catastral actual IGAC de 162 mts² y se encuentra ubicado en la calle 13 # 17 - 41 del municipio de Duitama. encuentra determinado por los siguientes linderos: POR EL FRENTE con la calle 13, en una extensión de 6,72 mts; POR EL COSTADO IZQUIERDO con predio de ISMAEL MARINO, en una extensión de 19,50 mts; POR EL FONDO con la sucesión de HERACLIO GUEVARA, en una extensión de 11,83 mts; POR EL COSTADO DERECHO con predios de ADELAIDA ALBARRACIN, antes hoy con sus herederos en escuadra con las siguientes medidas 5,74 mts, 1,50 mts, 3,42 mts para una extensión total de 19.50 mts y encierra. Inmueble de tipo comercial que consta de tres niveles, distribuidos de la siguiente manera: el primer piso cuenta con tres (03) oficinas, (01) un archivo, (02) dos carceleras, cuarto para custodio, un (01) patio de recreación, cuatro (04) baños, cocina, cuarto de vestier para vigilancia, sala de espera, recepción para vigilante; *segundo piso consta de seis (6) oficinas, un (01) archivo y dos (02) baños; *tercer piso consta de un (01) auditorio, cinco (05) oficinas y dos (02) baños. El inmueble se destinará para el funcionamiento del centro de servicios judiciales de esta ciudad. 2. En el caso de venta del inmueble o del espacio proporcionado, el arrendador se obliga a comunicar al adquirente la vigencia del contrato. El adquirente quedará subrogado en los derechos y obligaciones del presente contrato por la totalidad de la duración pactada en sus mismos términos y condiciones. 3. Mantener en el inmueble los bienes y usos conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacifico del inmueble por parte de la entidad. 4. Realizar el mantenimiento a las instalaciones locativas en caso de deterioro natural 5. Realizar las adecuaciones requeridas en el inmueble para el desarrollo del contrato de arrendamiento, con el fin de tener un óptimo funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (CESPA). 6. Realizar el pago de los servicios de agua y luz. 7. Liberar al arrendatario de





toda perturbación en el uso y goce del inmueble arrendado, mantener a la entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros 8. Mantener el inmueble en estado de servir para el fin que ha sido arrendado. 9. Iniciar en el corto plazo paralelamente a la suscripción del contrato de arrendamiento, las respectivas adecuaciones locativas, reparaciones y mantenimiento del inmueble para la adecuada prestación del servicio de CESPAS; las cuales han sido consignadas en el acta de visita de inspección realizada el día 11 de enero de 2024, siendo las 9:00:00 a.m. 10. Realizar los trabajos de mantenimiento, adecuación y/o reparación en horarios diferentes a los laborales, es decir, únicamente los fines de semana, con el fin de no interrumpir las actividades que allí se desarrollan. **OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR:** 1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 2. Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la oficina de contratación del municipio dentro de los tres (3) días hábiles siguiente para efectos de publicación y reporte a entes de control. 3. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. 4. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. 5. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. 6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entramamientos. 7. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. Incluido el pago de aportes a ARL para la cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de su preferencia. **SEXTA OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.** Son obligaciones del arrendatario las siguientes: 1. Expedir el certificado de registro presupuestal del contrato. 2. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo. 3. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. 4. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato. 5. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. 6. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se derivan del presente contrato. **SÉPTIMA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente Contrato, con cargo al Presupuesto para la presente vigencia, así: Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2024000747, cuenta número 2.3.1.41.02.1500.01, por un valor de (\$91.636.350), según certificación que se anexa. **OCTAVA DESTINACIÓN. EL ARRENDATARIO** destinará el inmueble entregado en arrendamiento para CONTRATAR EL ARRIENDO DE UN INMUEBLE CON DESTINO AL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LA ATENCIÓN A ADOLESCENTES EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL, EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA (CESPA). **NOVENA. DE LA RESTITUCIÓN:** El ARRENDATARIO restituirá el inmueble concedido en arrendamiento al vencimiento del término contractual. **DECIMA. LEGISLACIÓN:** El presente contrato se regirá por las leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, e igualmente, en ausencia de normas administrativas, se aplicarán las normas de Procedimiento Civil. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se puedan suscitar con ocasión del



Handwritten signature

Handwritten initials



presente contrato será la Contencioso Administrativo. **DECIMA PRIMERA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El arrendatario podrá dar por terminado el Contrato sin recurrir a la terminación unilateral por cualquier causa que a juicio de él lo haga conveniente. En tal evento el arrendatario dará aviso de su determinación al arrendador con una antelación no inferior a treinta días a la fecha que espere darle cumplimiento a la decisión administrativa. Por esta razón, el arrendador no podrá reclamar el reconocimiento y pago de suma alguna por los perjuicios que se le causen por la aplicación de la decisión administrativa. **DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación se hará de común acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución del contrato mediante acta suscrita por las partes y el supervisor del mismo. Si el contratista se negare a suscribir el acta, el Municipio la efectuará mediante acto administrativo. Para la liquidación será necesaria la presentación de copia del Acta de Recibo final y terminación de la ejecución del contrato. En todo caso el trámite de liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA TERCERA. DE LA CADUCIDAD:** El Municipio podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por una cualquiera de las causales previstas en la ley 80 de 1993 o cuanto a juicio del Municipio las acciones del ARRENDADOR, causen perjuicios al ente territorial. Su imposición se hará mediante resolución motivada, en la cual se expresarán claramente la causa o causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivas las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. **DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El ARRENDADOR declara bajo gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma del presente Contrato que no se halla incurso en causalidad de inhabilidad o incompatibilidad prevista por la Ley. **DECIMA QUINTA. CESIÓN:** El ARRENDATARIO NO podrá ceder el presente contrato sin autorización previa del ARRENDADOR. **DECIMA SEXTA. SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO.** El Municipio ejercerá la supervisión para la correcta ejecución del presente contrato, por medio de la Dra. **NORMA YAMILE VILLAMIZAR MENDIVELSO, COMISARIA SEGUNDA (2°) DE FAMILIA** o quien haga sus veces, quien será designada mediante Resolución, y tendrá además de las funciones que por la índole y la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá conforme a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas pertinentes. Además, tendrá las siguientes funciones: 1- Estudiar y recomendar los cambios en el desarrollo del contrato, que considere convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del mismo y presentarlos al Municipio para su aprobación. 2- Controlar y aprobar que el inmueble en arrendamiento es el adecuado. 3- Velar por el soporte presupuestal del contrato y solicitar las adiciones cuando se requieran para la continuidad de este. 4- Solicitar y revisar los informes sobre el avance del contrato. 5- Solicitar al ARRENDADOR efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con el objeto del contrato. 6- Solicitar la aplicación de la caducidad si considera que el incumplimiento por parte del contratista así lo amerita. 7- Expedir certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales con la periodicidad determinada en el presente contrato. 8- Solicitar la declaratoria de caducidad en caso de comprobar hechos que conforme al contrato den lugar a tales decisiones. 9- Presentar informes de avance del contrato al Municipio. 10- Presentar por escrito todas las órdenes, autorizaciones que se deben dar al Municipio. 11- Preparar el acta de liquidación del contrato y suscribirla junto con





las partes contratantes. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, su designación se efectuará mediante resolución motivada. **DECIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** Para el presente contrato no se exigen garantías, teniendo en cuenta la naturaleza y objeto del mismo. **DÉCIMA OCTAVA ESTAMPILLA PROCULTURA:** El arrendador, cancelará el valor correspondiente a Estampillas Procultura, según Acuerdo N. 041 de 2008, correspondiente al 2% del valor del contrato. **DECIMA NOVENA. ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR:** El arrendador cancelará el valor correspondiente a Estampillas para el bienestar del adulto mayor, según Acuerdo N° 012 del 07 de julio de 2014 modificado por el Acuerdo 034 de 02 de diciembre de 2014, correspondiente al 3% del valor total del contrato. **VIGÉSIMA. VIGÉSIMA. TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN:** La tesorería municipal realizara el recaudo del 1% correspondiente a la tasa pro deporte y recreación creada mediante Acuerdo 008 de 04 de junio de 2021, en cumplimiento de la Ley 2023 de 2020. **VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** El arrendador se compromete a mantener indemne al municipio de cualquier daño o perjuicio que se pueda generar por reclamaciones de terceros que tengan origen en sus actuaciones y las de sus subcontratistas, como producto de la ejecución del presente contrato, responsabilidad que se mantendrá aún terminando el contrato por cualquier causa. **VIGÉSIMA SEGUNDA DEL PERFECCIONAMIENTO:** Conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución requerirá de: POR PARTE DEL ARRENDATARIO: 1) Existencia del Registro Presupuestal. POR PARTE DEL ARRENDADOR: 1) Pago de Estampillas Procultura, según Acuerdo 041 de 2008. 2) Pago de estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor según Acuerdo 034 de 2014 por el cual se modificó el Acuerdo 012 de 2014. 3) Suscribirse la respectiva acta de iniciación. El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del CONTRATO electrónico sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ELECTRÓNICO EL CUAL SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II

EL CONTRATANTE,

JAIME ANDRES RUA ZAMBRANO.
Alcalde Municipal de Duitama (e)

Vo.Bo.,

MARIA TERESA CAMARGO GONZALEZ.
Secretaria General.

Elaboro: Diana Mercedes Tovar.

Reviso: Jenny Margoth Suarez.

Sergio Ismael Forero Revelo. Asesor Jurídico.

